



LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos,

productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Oro., aprobó en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 20 de noviembre de 2014, aprobó su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 26 de noviembre de 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en cuyos considerandos, en esencia, establecen lo siguiente:

*“SEGUNDO.- El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro para el Ejercicio Fiscal del año 2015, se basa en las siguientes consideraciones:*

- *La iniciativa que se somete a su consideración, cumple el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, y que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como eliminando todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.*
- *En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, con la que cuentan los municipios del país para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir, y motivado en la necesidad económica y social del Ayuntamiento de Colón, Querétaro, de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población; otorgando mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes, y a efecto de evitar la inconstitucionalidad del impuesto, derivada de criterios de clasificación que no atienden a su objeto, condición que la torna vulnerable ante los tribunales, se propone para el Impuesto Predial establecer una tasa anual del 1.6 al millar para la determinación y cobro de la contribución de los predios rústicos y urbanos, en general, abandonando la diferencialidad que en años anteriores se venía haciendo, salvo para el caso de los predios urbanos no edificados (baldíos) donde se establece la tasa adicional del 6.4 al millar, derivado de un fin extra fiscal que tiene sustento constitucional en materia de competencia municipal, conforme a los artículos 25 y 115, fracción V, Inciso a), de la Constitución, en relación con los artículos 1º y 3º de la Ley General de Asentamientos Humanos, el artículo 26, del Código Urbano del Estado de Querétaro, que persigue como propósito:*
- *Mantener o lograr la consolidación urbana del municipio,*

- *Al efecto, se consideran como zonas consolidadas o de desarrollo municipal, la conocida como la cabecera Municipal de Colón y las cabeceras de las delegaciones y subdelegaciones, así como los fraccionamientos con casas habitación en uso y los correspondientes a las zonas industriales. La zona conocida como la cabecera Municipal de Colón incluye toda la Zona urbana perteneciente a Soriano. También se consideran zonas de consolidación todas y cada una de las cabeceras de las delegaciones y subdelegaciones municipales así como las que también determine el Ayuntamiento mediante reglas de carácter general, de conformidad con la legislación sobre desarrollo urbano aplicable.*
- *La presente iniciativa también tiene sus motivos y fundamentos en los principios de la Hacienda Pública Municipal: de libre administración de la hacienda municipal; de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda pública municipal; de integridad de sus recursos económicos; de exclusividad del congreso local para revisión y fiscalización (aprobación o no) de la cuenta pública municipal; de autonomía municipal; de reserva de fuentes; de fortalecimiento municipal; de motivación objetiva y razonable; especial de proporcionalidad y equidad para derechos municipales; y, de anualidad; así como lo señalado en el último párrafo del artículo 217 de la vigente Ley de Amparo en cuanto que, sin distinción del órgano que la emite, la jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

**TERCERO.-** *La Iniciativa que se presenta en esta oportunidad, toma en consideración que el primero de octubre de 2012 inició el actual trienio municipal y el 12 de noviembre del mismo año se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 3; Pág. 1665, la Tesis de Jurisprudencia XXII.1o. J/1 (10a.) que lleva por Rubro:*

*“IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES. LOS ARTÍCULOS 92 A 95 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE LO PREVEN, AL TENER COMO PRESUPUESTO OBJETIVO OTRO IMPUESTO, TRANSGREDEN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”*

*En virtud de que el impuesto citado, conocido como adicional del 25%, se cobra con relación al pago de toda contribución, los contribuyentes iniciaron amparos en contra de las mismas, problema que acrecentó el número de amparos que ya se venían tramitando en contra del Derecho por Servicios de Alumbrado Público.*

*En relación con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno estatal el 2 de diciembre de 2008, se venían interponiendo amparos por la falta de refrendo de dicha ley; y, el número de los mismos incrementó en virtud de integrarse, con relación a dicho refrendo, jurisprudencia por contradicción*

*En efecto, El Poder Judicial de la Federación ha emitido la Tesis de jurisprudencia 84/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de mayo de dos mil trece, cuyo rubro es:*

*“REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. CORRESPONDE AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y AL SECRETARIO DEL RAMO RELATIVO.”*

*Texto visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Segunda Sala, Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 2; Pág. 1487.*

*En virtud de la ausencia de leyes de hacienda para cada municipio, la falta de refrendo de la ley estatal aplicable a los Municipios motivó que se impugnaran todas las contribuciones municipales en vigor; incluso, por suplencia de la deficiencia de la queja, los jueces de distrito aplican dicha jurisprudencia, por ser obligatoria.*

*Dado el desarrollo económico que el Municipio de Colón está teniendo (Nuevo tren rápido, nuevas vialidades que comunican al Aeropuerto y carreteras en construcción en el territorio del Municipio, el establecimiento de más industrias, la instalación de nuevas instituciones educativas, nuevos fraccionamientos, etc.), con esta Ley se pretende evitar que continúen preceptos que han sido impugnados por inconstitucionalidad de contribuciones municipales, y de esta forma tratar de evitar que aumenten los amparos presentados por gobernados, y que en determinado momento pueda colocarse a las autoridades municipales en una situación de destitución y consignación de las autoridades, tal y como ya sucedió en diverso Municipio de nuestro Estado.*

*En suma, por lo inconstitucional de sus contribuciones en vigor, la hacienda pública municipal puede impactarse de forma importante si los contribuyentes se siguen amparando; además ante tan cruda situación, el presupuesto de egresos para 2014 no contempló partida presupuestal autorizada para “pagar” los montos de las sentencias de amparo que se conceden a los quejosos en materia fiscal.*

**CUARTO.-** *Si bien el 17 de octubre del 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, la nueva Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Querétaro, con el refrendo correspondiente del Secretario del Ramo, la presente iniciativa de Ley se desarrolló tomando en consideración tres ejes fundamentales para la hacienda pública municipal en la actualidad:*

- a) La eliminación de la inconstitucionalidad de impuestos municipales y del derecho de alumbrado público.*
- b) El incremento de la recaudación del Municipio pues se toma en cuenta la inflación.*

*c) La solución de fondo de parte de la problemática que se ha presentado por los amparos presentados por gobernados que han tildado de inconstitucionales las contribuciones municipales.*

*En las normas que vienen a iluminar los tres ejes citados, sirven de fundamento de manera sobresaliente todas y cada una de las jurisprudencia relativas a: 1.- Fines Extra fiscales (Cfr.: los registros en IUS: 161079; 164751; 167135; 170056; 170853; 170869; 171264; 172350; 172351; 173020; 173406; 176799; 178109; 178454; 179897; 185749; 186563; 200156; 205791; 205798; 206076; 820261; 232199; y 805985 ); 2.- Inoperancia de agravios en amparo cuando los contribuyentes optan por opciones señaladas en ley (Cfr. Registros en IUS: 173136; 171497), 3.- Mínimos y Máximos que hacen constitucionales las sanciones administrativa en general (Cfr.: Registros en IUS: 192195; 192858; 203340; y 200349); y 4.- Gastos públicos específicos que incluso se incluyen como fundamento de tasas adicionales autorizadas en el artículo 115 constitucional.*

*Así mismo se toma en cuenta las razones contenidas en los considerandos que fundan los resolutivos de las sentencias de las acciones de Inconstitucionalidad 4/2007 y 15/2007 (que son jurisprudencia firme obligatoria según disposición expresa del artículo 43 de la "LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS") en que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina la validez de las normas que regulan el Derecho por servicios de Alumbrado Público en los Municipios de Abasolo ( AI 4/2007) y de Guerrero (AI 15/2007) , ambos del estado de Coahuila.*

*Que para lograr la eliminación de la inconstitucionalidad de impuestos municipales, del derecho del servicio de alumbrado público, y de multas, se proponen las siguientes reformas:*

*a) Impuesto Predial, la uniformidad de tasas a 1.6 al millar, y tasa adicional previo fin específico: "Con el propósito de mantener o de lograr la consolidación urbana del municipio" con fundamento en la fracción V, inciso a), del artículo 115, de nuestra Constitución para los lotes baldíos, además de fines extra fiscales implícitos, como no fomentar: a.- la especulación de la tenencia de la tierra; b.- la delincuencia; Sino por el contrario , Fomentar un medio ambiente sano y la salud buscando evitar plagas y focos de infección que fomentan los lotes baldíos.*

*b) Respecto al Impuesto para la Educación y Obras Públicas Municipales, su inconstitucionalidad se resuelve con la introducción de tasas adicionales aplicadas a todos y cada uno de los elementos de los impuestos municipales en vigor, tasas adicionales con fundamento en el artículo 115, fracción IV, constitucional.*

*c) El problema de legalidad, en relación con los artículos 14 y 16 constitucionales, del Impuesto Sobre Entretenimientos Públicos Municipales, se soluciona evitando rebasar el tope de 8% sobre la base, establecido en las normas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.*



**QUINTO.-** *La inconstitucionalidad del derecho de alumbrado público, se resuelve con lo siguiente:*

*a) Primero, incorporando al texto del artículo 25 de la Ley de Ingresos, las razones de los considerandos incluidos en las sentencias de las acciones de inconstitucionalidad 4/2007, y 15/2007, que el Pleno de la Corte aduce para declarar constitucionales los elementos de esta contribución,*

*b) Segundo, estableciendo en el texto de la norma legal, una opción para el contribuyente, consistente en la posibilidad de pagar esta contribución directamente en la Comisión Federal de Electricidad, en lugar de pagar en el Municipio. Por su importancia, esta opción se transcribe a su literalidad:*

*"V. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el pago.*

*Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de electricidad, en lugar de pagar este derecho conforme a la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cobre expresamente en el documento que para el efecto expida, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última. Se entenderá que el contribuyente ejerció la presente opción si no realiza el pago correspondiente al mes de enero de 2015 directamente en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del mes de febrero del mismo ejercicio. Ejercida esta opción, no podrá el contribuyente cambiar la misma durante el ejercicio fiscal de 2015. Para los casos en que los contribuyentes ejerciten la opción que contiene este párrafo, el Ayuntamiento podrá optar por coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad, en cuyo caso podrá simplificar el mecanismo de cobro, buscando que en su generalidad además exista proporción con los cobros de los años anteriores en la medida en que no exceda de las erogaciones señaladas en la fracción IV de este artículo."*

**SEXTO.-** *Con la finalidad de fortalecer la recaudación del Municipio, se proponen las siguientes modificaciones:*

*a) En este punto, se introducen al texto de ley como motivo y fundamento de tasas adicionales, un gasto público específico; y, los fines extra fiscales que por jurisprudencia del Pleno de la Corte, tornan constitucionales las contribuciones que se establecen con dichos fines.*

*b) Además de lo anterior, se aplican en los diversos impuestos en vigor, tasas adicionales que participan en los mismos elementos constitutivos de los impuestos municipales por lo que se tornan constitucionales.*

***SÉPTIMO.**-En el caso de los Derechos en general, se sugiere una actualización marginal, considerando que ya se encuentran tasados a salarios mínimos.*

*En la presente iniciativa de Ley de Ingresos 2015, se incorporan los Productos por Autorización para Construcciones o Instalación de Infraestructura en la Vía pública y que Causen Alteración a la Misma, y Productos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público.*

*En la actualidad, las vías públicas, fundamentalmente calles y banquetas, se encuentran invadidas por postes y casetas telefónicas, obras de aperturas de zanjas para la instalación de cableados aéreos y subterráneos.*

*Lo anterior genera la necesidad de establecer derechos que deban ser cubiertos por todas aquellas personas físicas o jurídicas que hagan uso de los bienes del dominio público o soliciten a la dependencia pública correspondiente, la autorización para llevar a cabo construcciones de infraestructura en la vía pública para la instalación de postes y casetas o cualquier otra estructura visible u oculta para la prestación del servicio de telefonía, internet, televisión por cable, gas, gas natural, transferencia de datos y/o sonidos o análogas, así como la autorización para la apertura de zanjas o corte de pavimento, concreto, asfalto, adoquín o empedrado de calles, guarniciones y banquetas para la instalación aérea o subterránea de líneas de conducción de cualquiera de estos servicios.*

*Con la propuesta que ahora se presenta, se beneficia tanto al Municipio como a la sociedad, al permitir la planeación y verificación de que las obras que se realicen por construcciones de infraestructura en la vía pública para la instalación de postes y casetas o cualquier otra estructura visible u oculta para la prestación del servicio de telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos, gas, o gas natural, así como la autorización para la apertura de zanjas o corte de pavimento, concreto, asfalto, adoquín o empedrado de calles, guarniciones y banquetas para la instalación aérea o subterránea de líneas de conducción de cualquiera de estos servicios, y de evitar posibles daños causados por éstas.*

*Cabe señalar, que las cuotas y tarifas propuestas, surgen del análisis de otros municipios del Estado de Querétaro.*

***OCTAVO.**- En relación con la problemática de los juicios de amparo, presentados por gobernados que han tildado de inconstitucionales las contribuciones municipales, se introducen soluciones de fondo, consistentes en las siguientes:*

*a) Durante el ejercicio de 2014, los impuestos municipales y los derechos por servicios de alumbrado público, fueron controvertidos mediante juicios de amparo, en los que los quejosos obtuvieron sentencias de condena, en las que se ordena la devolución de las cantidades por dichas contribuciones.*

*b) De conformidad con lo anterior, y previendo que los montos de las sentencias de amparo que ordenan la devolución, junto con actualizaciones, pueda impactar de forma importante los ingresos presupuestados y destinados para cubrir el gasto público, es que en la presente iniciativa se proponen diferentes medidas que buscan la solución de esta problemática, sobresaliendo las siguientes:*

- *Las modificaciones descritas en los puntos anteriores, que tienen como finalidad subsanar la inconstitucionalidad de las contribuciones municipales.*
- *La introducción de tasas adicionales aplicables a todos y cada uno de los impuestos municipales en vigor para obtener recaudación destinada a gastos públicos específicos, como lo son poder cumplir con la devolución de los montos involucrados en los diversos amparos en materia de normas fiscales que han sido declaradas inconstitucionales y otorgado sentencia a favor de los quejosos y lograr los compromisos adquiridos por la presente administración."*

7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Colón, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

**Artículo 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2015, los ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2º de la presente Ley:

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$21,835,000.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$12,082,317.00
Productos	\$400,000.00
Aprovechamientos	\$2,000,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y por Servicios	\$0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$36,317,317.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$144,096,016.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$144,096,016.00</b>
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2015</b>	<b>\$180,413,333.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$135,000.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$135,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$18,500,000.00</b>
Impuesto Predial	\$7,500,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$10,800,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por División o Subdivisión y Relotificación de Predios	\$200,000.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$3,200,000.00</b>
Tasas Adicionales a Impuestos sobre ingresos y sobre el patrimonio vigentes para el Ejercicio fiscal de 2015 (incluye Impuesto para la Educación y Obras Públicas Municipales)	<b>\$3,200,000.00</b>

<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$21,835,000.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes contribuciones de mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$500,000.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento, explotación de bienes del dominio público	\$500,000.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$11,582,317.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$1,500,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$7,577,100.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$1,000,000.00
Por los Servicios prestados por el Registro Civil	\$252,317.00
Por los Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$0.00
Por los Servicios prestados por Panteones Municipales	\$50,000.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$620,000.00
Por los Servicios prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los Servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$102,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$900.00

Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$480,000.00
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	\$0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$12,082,317.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$400,000.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$400,000.00
Productos de Capital	\$0.00
<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$400,000.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$2,000,000.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$2,000,000.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$2,000,000.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2015, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$0.00</b>

<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$96,729,315.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$66,393,131.00
Fondo de Fomento Municipal	\$20,961,074.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,439,996.00
Fondo de Fiscalización	\$3,806,551.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$2,747,026.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,265,863.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$115,674.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$47,366,701.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$16,566,700.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$30,800,001.00
<b>CONVENIOS</b>	
Convenios	
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$144,096,016.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán Ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>

## SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

**Artículo 12.** Para efectos de lo establecido en los artículos 87 a 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en materia del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará conforme a las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 12.50%.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los circos y teatros, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 12.50%; con excepción de que se trate de teatros o circos, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.
- c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 12.50%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.



- d) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual o temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 10%.
- e) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, así como el de concursos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 6.0%.

Para los efectos de este artículo se consideran actos o actividades gravadas, entre otros, los siguientes:

Discotecas, establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares, pistas de baile, billares por mesa, máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, máquinas de entretenimiento (se exceptúan de apuesta y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una, mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno, sinfonola y similares (por cada aparato), Juegos inflables (por cada juego), juegos mecánicos, por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares, máquinas electrónicas de apuesta o juego de azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números, en los que no se vendan y consuman bebidas alcohólicas, máquinas electrónicas de apuesta o juego de azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números, en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas, para el caso de sorteos de números, por cada tablero, pantalla de sorteo o mesa de sorteo autorizado.

Los actos o actividades en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán por concepto de permiso, lo que establece el artículo 22, fracción IV, Inciso a), de esta Ley.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 135,000.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	1.6
Predio Rústico	1.6
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6

Predio de Reserva Urbana	1.6
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	1.6

Con el propósito de mantener o de lograr la consolidación urbana del municipio, se establece una tasa adicional del 6.4 al millar para los predios urbanos baldíos que se encuentren en zonas de desarrollo municipal o en zonas ya consolidadas.

Al efecto, se consideran como zonas consolidadas o de desarrollo municipal, la conocida como la cabecera Municipal de Colón y las cabeceras de las delegaciones y subdelegaciones, así como los fraccionamientos con casas habitación en uso y los correspondientes a las zonas industriales. La zona conocida como la cabecera Municipal de Colón incluye toda la Zona urbana perteneciente a Soriano. También se consideran zonas de consolidación todas y cada una de las cabeceras de las delegaciones y subdelegaciones municipales así como las que también determine el Ayuntamiento mediante reglas de carácter general, de conformidad con la legislación sobre desarrollo urbano aplicable.

No se encuentran exentos los bienes del dominio público de la Federación o del Estado que sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos de los bienes del dominio público. En el caso del aeropuerto quedan exentas las pistas de aterrizaje, los inmuebles destinados a la Aduana y los de talleres, mantenimiento y reparaciones de los aviones, así como las instalaciones de bomberos. Entre los que están gravados se encuentran el edificio terminal en sus áreas de atención a pasajeros, las oficinas administrativas del aeropuerto y de las compañías aéreas, así como los locales comerciales y de servicios distintos del de transporte aéreo.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,500,000.00**

**Artículo 14.** Para los efectos de lo establecido en los artículos 59 a 79 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes disposiciones:

- I. Son sujetos del impuesto las personas físicas o morales que adquieran los bienes y derechos que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en su artículo 59.
- II. Es objeto del impuesto la enajenación de bienes y derechos, incluyendo los actos jurídicos señalados en el artículo 62 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- III. Es base gravable de este impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio

pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria. El impuesto sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará aplicando la siguiente:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$0.01	\$373,658.00	\$0.00	2.00%
\$373,658.01	\$622,763.00	\$7,473.16	2.05%
\$622,763.01	\$1'245,525.00	\$12,579.81	2.10%
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$25,657.81	2.15%
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$39,047.26	2.20%
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$52,747.98	2.30%
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$67,071.58	2.40%
\$3'736,575.01	En adelante	\$82,017.82	2.50%

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicara la Tasa marginal sobre excedente límite Inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

- IV. El pago del impuesto se hará de conformidad con lo dispuesto para este impuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las demás disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro aplicables al impuesto sobre traslado de dominio se aplicarán en lo que no se opongan al presente artículo, a excepción de la deducción de 18.755 VSMGZ elevado al año, a los inmuebles de interés social y popular a que hace referencia el artículo 60 de dicha Ley.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10,800,000.00**

**Artículo 15.** Para efectos de lo establecido en los artículos 80 a 86 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en materia del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, no exceda de las 400 hectáreas, se calculará el impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

<i>TIPO</i>		<i>VSMGZ</i>
Habitacional	Residencial	0.225
	Medio	0.13.75
	Popular	0.0625
	Campestre	0.09375
Industrial	Ligera	0.1125
	Mediana	0.20
	Pesada	0.25
Comercio y/o servicios y/o mixtos		0.1875
Otros no especificados		De .05625 a .25

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 200,000.00**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 17.** Para los efectos del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales contenido en el Capítulo V de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en substitución de lo establecido en los artículos 90 a 93 de la Ley citada, se establecen las siguientes tasas adicionales:

- I. Al impuesto de entretenimientos públicos municipales, de 2.50 % para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base, mismas reglas de pago y de control de dicho impuesto.



La tasa adicional del párrafo anterior, en cumplimiento a las normas que rigen el sistema nacional de coordinación fiscal federal, no aplica para circo y teatro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 100,000.00**

- II. Al impuesto predial previsto en el artículo 13 de la presente Ley, de 0.4 al millar para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base, mismas reglas de pago y de control de dicho impuesto.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,500,000.00**

- III. Al impuesto sobre traslado de dominio, de 25% adicional a las tasas marginales contempladas en los diferentes rangos de la tarifa aplicable; y, para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base, mismas reglas de pago y de control de dicho impuesto.

La tasa adicional prevista en el párrafo anterior, aplicada a todas y cada una de las tasas marginales de la tarifa contenida en el artículo 14 de la presente Ley, da como resultado que dichas tasas marginales sean de 2.50%; 2.57%; 2.63%; 2.69%; 2.75%; 2.88%; 3.00% y 3.125%, respectivamente.

Como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores de esta Fracción III, la cuota fija de cada rango de la Tarifa del Artículo 14 de la presente Ley, deberá multiplicarse por 1.25 resultando las cuotas fijas correspondientes a cada rango, de \$0.00; \$9,341.45; \$15,743.45; \$32,122.09; \$48,874.47; \$66,000.37; \$83,936.00 y \$102,618.80, respectivamente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,500,000.00**

- IV. Al impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la división o subdivisión y relotificación de predios, de 25% para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base y mismas reglas de pago, de control de dicho impuesto.

La tasa adicional prevista en el párrafo anterior, se aplicará a todos y cada uno de los porcentajes establecidos en VSMGZ, según el tipo de fraccionamiento o condominios, contenidos en la Tabla del artículo 15 de la presente Ley.

La recaudación obtenida por las tasas adicionales anteriores será destinada para la educación y obras públicas municipales, sin perjuicio de que el Municipio destine al mismo fin otros recursos.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 100,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,200,000.00**





**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta sección \$ 21,835,000.00

## SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**Artículo 19.** Es objeto de estas contribuciones la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles por la realización de obras públicas.

**A.** Para los efectos del párrafo anterior, se consideran obras públicas las siguientes:

**I.** En zonas urbanas:

- a) Las de captación de agua.
- b) Las de instalación de tuberías de distribución de agua.
- c) Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales.
- d) Las de pavimentación de calles y avenidas.
- e) Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas.
- f) Las de construcción y reconstrucción de banquetas.
- g) Las de instalación de alumbrado público.

**II.** En zonas rústicas.

- a) Las de construcción o reconstrucción de vías de comunicación.
- b) Las de construcción o reconstrucción de obras de regadío.

**B.** Son sujetos de las Contribuciones por Mejoras y están obligados a pagarlas las personas físicas o morales propietarias de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas. Cuando no exista propietario, el obligado a pagar las contribuciones por mejoras, será en términos del derecho común, el poseedor del bien inmueble mejorado o beneficiado.

Para los efectos de este capítulo se entiende por beneficios o mejoras general y particular que tengan los bienes inmuebles el costo neto de la realización de una obra pública, determinado conforme a lo señalado en el apartado "E" de este artículo.

El beneficio o mejora particular es el resultado de aplicar el 50%, a los costos netos de las obras realizadas:

- C. Para la determinación de las contribuciones por mejoras que se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, se atenderá a las siguientes reglas:
- I. Se obtendrá una cuota unitaria dividiendo el beneficio o mejora particular entre la suma de los metros cuadrados de superficie de los bienes inmuebles beneficiados;
  - II. Tratándose de los casos comprendidos en la fracción I, del primer párrafo de este artículo excepto los incisos a) y e), serán bienes inmuebles beneficiados:
    - a) En materia de redes de distribución de agua drenaje y alcantarillado, los de ambas aceras si se trata de una o más tuberías instaladas en la calle, pero que presten servicio a las dos;
    - b) Si la tubería queda instalada en uno de los lados de la calle y sólo presta servicio a los de la acera más cercana, son beneficiados los de ésta;
    - c) En los casos de banquetas, los adyacentes a las banquetas construidas en cada acera;
    - d) En los casos de alumbrado público los de ambas aceras, independientemente de donde se coloquen los postes y lámparas;
    - e) En los casos de pavimentación de calles y avenidas:
      1. Los de ambas aceras cuando la pavimentación cubra la totalidad del arroyo;
      2. Los de la acera más cercana a la faja pavimentada partiendo del eje del arroyo, si ésta cubre la mitad o menos de la mitad; y
      3. Los de ambas aceras cuando la obra de pavimentación cubra ambos lados del eje del arroyo en función al número de metros cuadrados de pavimento que cubra cada mitad del arroyo.
  - III. Tratándose de los casos comprendidos en los incisos a) y e) de la fracción I y en la fracción II, del primer párrafo de este artículo serán bienes inmuebles beneficiados los que se señalen en la relación de bienes inmuebles beneficiados, señalando su propietario o poseedor que se publique en la Gaceta Municipal.
- D. Las contribuciones por mejoras se causarán al terminarse y ponerse en servicio las obras entendiéndose por terminada y puesta en servicio la obra, el día en que el ejecutor de la misma, la entregue mediante acta circunstanciada al Ayuntamiento y se liquidarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se multiplicará la cuota unitaria por el número de metros cuadrados de superficie de cada inmueble beneficiado y el resultado será el importe de la contribución.
- II. Se pagarán:
  - a) Cuando las obras se realicen con recursos provenientes de créditos, en los plazos máximos de los créditos recibidos para tal fin.
  - b) Cuando las obras se realicen con recursos propios en un plazo máximo de 3 años.

El importe de la contribución que resulte, se dividirá entre el número de bimestres que comprenda el plazo que corresponda cubriéndose en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre o diciembre, debiéndose hacer el primer pago en el bimestre siguiente al en que se haya notificado dicho importe.

En los casos de predios expropiados para la realización de una obra, los propietarios tendrán derecho a que se les compense la contribución que adeuden hasta el monto de la indemnización. Dicha compensación se considerará como pago anticipado.

- E. Los planes o proyectos, aprobados por el Ayuntamiento referente a la realización de cualquiera de las obras mencionadas en el primer párrafo de este artículo, deberán ser publicados en la "Gaceta Oficial" del Estado, para que los contribuyentes hagan las observaciones pertinentes, conteniendo los siguientes datos:
  - I. Naturaleza de la obra, especificando si se trata de construcción o reconstrucción de la existente.
  - II. Determinación de la zona que se beneficia o mejora con la obra, en su caso.
  - III. Costo total de la obra que incluirá los siguientes conceptos:
    - a) Importe del anteproyecto y del proyecto.
    - b) Importe de materiales, mano de obra e indirectos a erogar con motivo de la ejecución material de la obra.
    - c) Gastos por financiamiento, en su caso.
    - d) Gastos por pago de indemnizaciones que deban cubrirse, en su caso.
  - IV. Deducciones en su caso, por:
    - a) Aportaciones de los gobiernos Federal Estatal y Municipal.
    - b) Donativos de los particulares.

- c) Recuperaciones por venta de excedentes de bienes inmuebles expropiados.
- V. Costo neto.
- VI. Relación de bienes inmuebles beneficiados, señalando su propietario o poseedor.
- VII. Cuota unitaria por metro cuadrado determinada en términos del artículo 153 fracción I.
- VIII. Plazo para el pago.

La documentación que sustenta la realización de los proyectos de obra estará a disposición de las personas obligadas a pagar las contribuciones durante los quince días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere este artículo.

La falta de pago de dos cuotas bimestrales consecutivas hará exigible el total del crédito fiscal, el cual podrá recuperarse mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

La contribución a que se refiere este capítulo, afecta directamente a los predios beneficiados. En consecuencia, la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio tendrá acción real, contra cualquier poseedor o propietario de los inmuebles beneficiados.

Los notarios, corredores y funcionarios con fe pública, no autorizarán ningún contrato de compraventa, cesión o cualquier otro que tenga por objeto la enajenación de bienes inmuebles, si no se demuestra por medio de recibos o boletas y constancias de no adeudo, que el bien inmueble de que se trata está al corriente del pago de las contribuciones que establece el capítulo. En caso de que existan créditos no vencidos a la fecha de la escrituración, los fedatarios señalados anteriormente podrán autorizarla, siempre y cuando acepte el adquirente dicho crédito y se haga constar en el texto de la misma.

Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos del pago de las contribuciones por mejoras, salvo que sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos de los bienes del dominio público. En el caso del aeropuerto quedan exentas las pistas de aterrizaje, los inmuebles destinados a la Aduana y los de talleres, mantenimiento y reparaciones de los aviones, así como las instalaciones de bomberos. Entre los que están gravados se encuentran el edificio terminal en sus áreas de atención a pasajeros, las oficinas administrativas del aeropuerto y de las compañías aéreas, así como los locales comerciales y de servicios distintos del de transporte aéreo.

Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se podrán pagar conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

Ingreso anual estimado por esta sección \$ 0.00

**SECCIÓN TERCERA**  
**DERECHOS**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada persona: 0.6375 a 62.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

Las cuotas por piso para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	0.625
Con uso de vehículos de motor, por mes.	7.5
Con uso de casetas metálicas, por mes.	3.75
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, por mes	0.625
Permisos temporales o provisionales se pagará por día y por metro cuadrado.	3.125

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 300,000.00

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente: 1.25 VSMGZ por cada uno de ellos más, los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a 1.00 VSMGZ por cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00



V. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 12.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs:

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- a) Por la primera hora 0.625 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	7.50
Sitios autorizados para servicio público de carga	88.75

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII. Los vehículos de transporte público y de carga, que de manera permanente presten este servicio en el territorio del Municipio, pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses urbanos	6.25
Microbuses y taxibuses urbanos	6.25
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	6.25

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00**

VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	1.25
2. Por metro cuadrado, con vigencia de 30 días	0.625

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por día	1.25
2. Por metro cuadrado, con vigencia de 30 días	0.625

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Las personas físicas o morales que en ejercicio de una actividad lucrativa, de cualquier naturaleza, o en la prestación de un servicio, ocupen la vía pública, sitios o lugares de uso común, ya sea con establecimientos o instalaciones, semifijas sin establecimientos o en forma ambulante, de manera permanente o eventual, utilizando vehículos o a pie, pagarán las siguientes VSMGZ de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
1.- Por estacionamiento exclusivo en la vía pública de carga y descarga por metro lineal, por mes.	4.375
2.- Por acceso o salida a estacionamientos públicos que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes.	
2.1. Ubicados primer cuadro de la ciudad	6.25
2.2. Ubicados segundo cuadro de la ciudad	5.00
2.3. Ubicados fuera del primer y segundo cuadro de la ciudad	3.00
3.- Por acceso o salida a estacionamientos de establecimientos industriales, comerciales o de prestación de servicios que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes.	2.50
4.- Empresas particulares que venden productos por medio de vendedores ambulantes, por día.	
4.1. En vehículos capacidad mayor de 5 toneladas	1.0375
4.2. En vehículos capacidad entre 3 y 5 toneladas	0.825
4.3. En vehículos capacidad menor de 3 toneladas	0.675

5.- Estacionamiento de vehículos, en la vía pública utilizados en la transportación de pasajeros y diferentes a los taxis, y que no presten de manera permanente el servicio público de transporte urbano o suburbano, por día festivo o de feria.	
5.1. Vehículos de hasta 10 pasajeros	7.8125
5.2 Vehículos de más de 10 y hasta 20 pasajeros	12.50
5.3. Vehículos de más de 20 pasajeros	18.75

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00**

- XI. Los particulares que de manera permanente o eventual, presten el servicio público de estacionamiento, pagarán una cuota por el equivalente al número de veces el salario mínimo diario de la zona de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TIEMPO O PERIODO	VSMGZ
1. Servicios de estacionamiento público en día festivo	Por cada cajón de estacionamiento	0.25
2. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con menos de cinco cajones	Mensual	12.50
3. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de cinco cajones y menos de diez	Mensual	25
4. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de diez cajones de estacionamiento y hasta 20 cajones	Mensual	37.50
5. Servicios de estacionamiento público en establecimientos de particulares con más de 20 cajones de estacionamiento	Mensual	43.75

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00**

- XII. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Lienzo Charro por día.	68.75
2. Balneario municipal.	68.75
3. Auditorio Municipal	68.75

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIII.** Por el registro en el padrón de proveedores del Municipio se causará y pagará 11 VSMGZ.

Las personas que hagan uso de la vía pública en los términos de este artículo, están obligadas a solicitar su empadronamiento, asimismo garantizarán el pago de este derecho a satisfacción de la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

La Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio podrá celebrar convenio con los contribuyentes de este producto con el objeto de facilitar la forma de recaudación del mismo.

Los infractores a los preceptos de este Capítulo, se sancionarán de conformidad con lo estipulado en las normas aplicables.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 500,000.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente; por los servicios prestados por los diversos conceptos relacionados con construcción y urbanización, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 2.50 a 12.50 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,000.00**

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30, 000.00**

III. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por apertura durante el primer trimestre del año de que se trate	De 1.25 a 68.75
Por apertura durante el segundo trimestre del año de que se trate	De 1.25 a 56.25
Por apertura durante el tercer trimestre del año de que se trate	De 1.25 a 43.75
Por apertura durante el cuarto trimestre del año de que se trate	De 1.25 a 31.25
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	De 1.25 a 68.75

Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	De 1.25 a 87.50
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	De 1.25 a 100
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	De 1.25 a 125
Por modificación o reposición de placa	De 1.25 a 5
Placas provisionales por cada periodo de 1 hasta 30 días naturales para comercio básico establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidades, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, con opción a un único refrendo por el mismo periodo	De 125 a 25

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000,000.00**

IV. Para los entretenimientos públicos municipales, permanentes o temporales, se causarán y pagarán:

- a) Para los efectos del cuarto párrafo del artículo 12 de esta Ley, los actos o actividades se causarán y pagarán:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Actividad que se efectúe fuera de temporada de feria o festividad.	Por día	1.25
Actividad que se efectúa durante feria o festividad patronal o religiosa.	Por día	3.75

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 400,000.00**

- b) Para los actos o actividades que establece el ante penúltimo párrafo, del artículo 12 de esta Ley, en los cuales se emita boletaje, se pagará por concepto de permiso manera diaria o por evento, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Mensual	62.50
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Mensual	25.00



Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Por evento	11.25
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Mensual	3.75
Billares por mesa.	Mensual	14.375
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, máquinas de entretenimiento (se exceptúan de apuesta y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una.	Mensual	0.9375
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Mensual	0.125
Sinfonola y similares (por cada aparato).	Mensual	0.125
Juegos inflables (por cada juego).	Mensual	0.25
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Por día	1.4125
Máquinas electrónicas de apuesta o juego de azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números, en los que no se vendan y consuman bebidas alcohólicas.	Mensual	6.25
Máquinas electrónicas de apuesta o juego de azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números, en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas.	Mensual	10.9375
Para el caso de sorteos de números, por cada tablero, pantalla de sorteo o mesa de sorteo autorizado.	Mensual	4.6875

El pago del permiso correspondiente por los actos o actividades anteriores que se realicen durante una feria o festividad, será el doble del monto de los VSMGZ a que se refiere la tabla anterior.

El cobro del permiso de entretenimiento público municipal contenido en este inciso, será de forma proporcional al periodo en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 400,000.00**

V. Para los servicios de hospedaje, temporales o permanentes se causarán y pagarán:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Hoteles	Mensual	12.50
Moteles	Mensual	25.00
Casas de huéspedes	Mensual	6.25

Hospedajes a terceros en casas particulares	Por día	0.20
---	---------	------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Para los servicios de sanitarios, así como de regaderas, para el público en general se causará y pagará.

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Servicios sanitarios en casas particulares	Por día festivo	0.625
Servicios sanitarios en casas particulares	Por día no festivo	0.25
Servicios sanitarios en lugares distintos de casas particulares, cuando se cobre dicho servicio	Por día festivo	1.25
Servicios sanitarios en lugares distintos de casas particulares, cuando se cobre dicho servicio	Por día no festivo	0.50
Baños públicos con servicios de regaderas	Por día festivo	0.9375
Baños públicos con servicios de regaderas	Por día no festivo	0.375

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,500,000.00

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ X m2
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.1875
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.1875
Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.1875

Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.125
Industria ligera, mediana y pesada	0.125
Agroindustria	0.075
Microindustria	0.125
Comercial y Servicios	0.125

Por la demolición de edificaciones se cobrará el 25% del costo de la construcción de acuerdo a la tabla anterior.

Por obras de Instituciones de Gobierno Municipio, Estado y Federación, el costo será de 0.00 VSMGZ.

Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se cobrará 687.50 VSMGZ, más el costo por m<sup>2</sup> que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento al descubierto para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley, causará y pagará el 50% del costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al tipo de licencia en la tabla anterior.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla, por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,100,000.00

- En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo con el avance de la obra, se cobrará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción señalados en la presente Ley de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad	6.25
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	2.5

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (obra nueva, obra mayor, etc.)	2.5
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.25
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.75
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.25
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, causará y pagará: 6.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,100,000.00**

- II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales, invernaderos y demoliciones se causará y pagará:

1. Por emisión de orden de demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2. 0.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de bardas, por metro cuadrado: 0.0625 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la construcción de tapiales, por metro lineal: 0.0625 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Para los casos de licencia de construcción, bardeados y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 6.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, y certificación de terminación de obra, se causará y pagará:

1. Se cobrará por concepto de alineamiento, según el tipo de construcción y de acuerdo con la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 99 ha/ha	0.25
	Densidad de 100hab/ha hasta 299 hab/ha	0.125
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.125
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.125
Industrial		0.3125
Agroindustria		0.1875
Comercial y de Servicios		0.25
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.125
Otros usos no especificados		0.125

En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, causará y pagará el 50% del monto total.

Cuando exista restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, y se establezca un convenio de Donación a Título Gratuito a favor del Municipio, por la superficie de dichas restricciones y afectaciones, causará y pagará 0.00 VSMGZ del monto total.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 50,000.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales 6.25.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por longitudes excedentes, se causará y pagará 1.2500 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ X m2
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	8.75
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	7.50
Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	6.25
Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	5
Industria ligera, mediana y pesada	15
Agroindustria	12.50
Microindustria	10
Comercial y Servicios	8.75

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se pagará según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	10
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	8.75
Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	7.50
Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	6.25
Industria ligera, mediana y pesada	15
Agroindustria	12.50
Microindustria	10
Comercial y Servicios	12.50

El cobro mínimo a la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de 3.75 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00



Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por verificaciones y dictámenes técnicos de desarrollo urbano, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	15.00	
	De 31 a 60 viviendas	22.50	
	De 61 a 90 viviendas	64.375	
	De 91 a 120 viviendas	96.5625	
	Mas 120 viviendas	128.75	
Servicios	Educación	37.50	
	Cultural	Exhibiciones	27.50
		Centros de información	15.00
		Instalaciones religiosas	22.50
	Salud	Hospitales, clínicas	22.50
		Asistencia social	27.50
		Asistencia animal	35.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	22.500
		Tiendas de autoservicio	64.3750
		Tiendas de departamento	128.75
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	257.50
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	35.00
		Tiendas de servicios	27.50
	Abastos	Almacenamiento y Abasto menos de 1000 m2	64.375
		Más de 1000 m2	128.75
	Comunicaciones		52.50
	Transporte		40.00
	Recreación	Recreación social	27.50
		Alimentos y bebidas	52.50
		Entretenimiento	40.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	27.50
		Clubes a cubierto	64.375
		Defensa, policía, bomberos, emergencias	27.50

	Servicios urbanos	Cementerios, mausoleo, crematorios y agencias de inhumaciones	64.375
		Basureros	64.375
	Administración	Administración pública	27.50
		Administración privada	64.375
	Alojamientos	Hoteles	64.375
		Moteles	128.75
Industria	Micro industria	27.50	
	Agroindustria	40.00	
	Aislada	128.75	
	Pesada	128.75	
	Mediana	96.5625	
	Ligera	64.375	
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques, y cuerpos de agua	27.50	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	128.75	
	Agropecuaria, forestal y acuífero	43.75	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 100,000.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por m<sup>2</sup> causará y pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.0225
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.01875
Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.0125
Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.010
Industria ligera, mediana y pesada	0.015
Agroindustria	0.0125
Microindustria	0.0125
Comercial y Servicios	0.0225

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará 25 VSMGZ, más el costo por m<sup>2</sup> que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 100,000.00**

V. Por la revisión y visto bueno de proyectos de fraccionamientos, se causará y pagará:

1. Por la revisión proyecto de fraccionamientos se causará y pagará 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 has.	De 10 Has. a más
		VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Habitacional	Campestre (hasta H05)	60.00	72.50	87.50	102.50
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.00	65.00	80.00	95.00
	Medio (mayor a H1 y menor a H3)	40.00	57.50	72.50	87.50
	Popular (mayor o igual que H3)	35.00	50.00	65.00	80.00
Industrial	Micro Industria	57.50	65.00	72.50	80.00
	Agroindustria	61.25	68.75	76.25	83.75
	Para industria ligera, mediana y pesada	80.00	87.50	95.00	102.50
Comercial y servicios		87.50	95.00	102.50	110.00
Cementerio		25.00	35.00	42.50	50.00
Otros no especificados		87.50	95.00	102.50	110.00

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por el Dictamen Técnico sobre Autorización del Proyecto Avance de Obra de Urbanización o Venta Provisional de Lotes de fraccionamientos y Condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 10.00 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada

fracción resultante, exceptuando el resto del predio y por la Cancelación o Rectificación de medidas 10.00 VSMGZ, independientemente de las fracciones.

El cobro inicial del trámite previo a su recepción en cualquier modalidad será de 6.25 VSMGZ, el cual se considerará como anticipo y descontado del monto a pagar de proceder la viabilidad del permiso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ
Urbano	Campestre (hasta H05)	57.50	72.50	87.50
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.00	65.00	80.00
	Medio (mayor a H1 y menor a H3)	42.50	57.50	72.50
	Popular (mayor o igual que H3)	35.00	50.00	65.00
Industrial	Micro Industria	57.50	65.00	72.50
	Agroindustria	61.25	68.75	76.25
	Para industria ligera, mediana y pesada	80.00	87.50	95.00
Comercial y servicios		87.50	95.00	102.50
Otros no especificados		87.50	95.00	102.50

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ
Urbano	Campestre (hasta H05)	57.50	72.50	87.50
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.00	65.00	80.00
	Medio (mayor a H1 y menor a H3)	42.50	57.50	72.50
	Popular (mayor o igual que H3)	35.00	50.00	65.00
Industrial	Micro Industria	57.50	65.00	72.50
	Agroindustria	61.25	68.75	76.25
	Para industria ligera, mediana y pesada	80.00	87.50	95.00
Comercial y servicios		87.50	95.00	102.50

Otros no especificados	87.50	95.00	102.50
------------------------	-------	-------	--------

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, causará y pagará 3.125 VSMGZ sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por dictamen Técnico, sobre avance de obra de urbanización:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ
Urbano	Campestre (hasta H05)	57.50	72.50	87.50
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.00	65.00	80.00
	Medio (mayor a H1 y menor a H3)	42.50	57.50	72.50
	Popular (mayor o igual que H3)	35.00	50.00	65.00
Industrial	Micro Industria	57.50	65.00	72.50
	Agroindustria	61.25	68.75	76.25
	Para industria ligera, mediana y pesada	80.00	87.50	95.00
Comercial y servicios		87.50	95.00	102.50
Otros no especificados		87.50	95.00	102.50

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en Desarrollos Inmobiliarios se cobrará 40.00 VSMGZ para todos los tipos y usos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Dictamen técnico para autorización provisional para venta de lotes en fraccionamientos:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ
Urbano	Campestre (hasta H05)	57.50	72.50	87.50
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.00	65.00	80.00
	Medio (mayor a H1 y menor a H3)	42.50	57.50	72.50

	Popular (mayor o igual que H3)	35.00	50.00	65.00
Industrial	Micro Industria	57.50	65.00	72.50
	Agroindustria	61.25	68.75	76.25
	Para industria ligera, mediana y pesada	80.00	87.50	95.00
Comercial y servicios		87.50	95.00	102.50
Otros no especificados		87.50	95.00	102.50

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VII. Por el Dictamen Técnico para la Renovación de Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ
Urbano	Campestre (hasta H05)	57.50	72.50	87.50
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.00	65.00	80.00
	Medio (mayor a H1 y menor a H3)	42.50	57.50	72.50
	Popular (mayor o igual que H3)	35.00	50.00	65.00
Industrial	Micro Industria	57.50	65.00	72.50
	Agroindustria	61.25	68.75	76.25
	Para industria ligera, mediana y pesada	80.00	87.50	95.00
Comercial y servicios		87.50	95.00	102.50
Otros no especificados		87.50	95.00	102.50

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ
Urbano	Campestre (hasta H05)	57.50	72.50	87.50
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.00	65.00	80.00
	Medio (mayor a H1 y menor a H3)	42.50	57.50	72.50
	Popular (mayor o igual que H3)	35.00	50.00	65.00
Industrial	Micro Industria	57.50	65.00	72.50

	Agroindustria	61.25	68.75	76.25
	Para industria ligera, mediana y pesada	80.00	87.50	95.00
Comercial y servicios		87.50	95.00	102.50
Otros no especificados		87.50	95.00	102.50

En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ
Urbano	Campestre (hasta H05)	57.50	72.50	87.50
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	50.00	65.00	80.00
	Medio (mayor a H1 y menor a H3)	42.50	57.50	72.50
	Popular (mayor o igual que H3)	35.00	50.00	65.00
Industrial	Micro Industria	57.50	65.00	72.50
	Agroindustria	61.25	68.75	76.25
	Para industria ligera, mediana y pesada	80.00	87.50	95.00
Comercial y servicios		87.50	95.00	102.50
Otros no especificados		87.50	95.00	102.50

Para el uso mixto se calculará de acuerdo al uso con mayor valor.

En el caso de urbanización progresiva se cobrará de acuerdo al habitacional popular.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- X. Por la modificación de declaratoria en régimen de propiedad en condominio, ampliación y/o corrección de medidas de condominios se causará y pagará 64.375 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XI. Por otros conceptos, causarán y pagarán:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos	50



Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	37.50
Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, Dictamen Técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamiento.	25.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XII. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios causará y pagará: 12.50 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIII. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 25.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIV. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 1.875 a 14.0625 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XV. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	8.75
De 4 a 6 Unidades	15.00
De 7 a 10 Unidades	22.50
De 11 a 15 Unidades	31.25
De 16 a 30 Unidades	37.50
De 31 a 45 Unidades	43.75
De 46 a 60 Unidades	50.00
De 61 a 75 Unidades	56.25
De 76 a 90 Unidades	62.50
De 91 a más Unidades	75.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVI. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	VSMGZ
De 1 a 3 Unidades	18.75
De 4 a 6 Unidades	31.25
De 7 a 10 Unidades	50.00
De 11 a 15 Unidades	75.00
De 16 a 30 Unidades	87.50
De 31 a 45 Unidades	100.00
De 46 a 60 Unidades	112.50
De 61 a 75 Unidades	125.00
De 76 a 90 Unidades	137.50
De 91 a más Unidades	127.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base específicos del área de estudio: 3.75 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3.75 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3.75 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 4.5625 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.375 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 3.75 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 3.75 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 25.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 4.375 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XVIII. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará por cada 30 días:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	VSMGZ X m2
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.1875
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.1875
Habitacional Medio(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.1875
Habitacional Popular(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.125
Industria ligera, mediana y pesada	0.125
Agroindustria	0.0625
Microindustria	0.0625
Comercial y Servicios	0.125

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XIX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50%.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XX. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, se causará y pagará: 3.75 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

XXI. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública se causará y pagará, por m<sup>2</sup>:

CONCEPTO	VSMGZ x M2
Adoquín	17.50
Asfalto	12.50
Concreto	12.500
Empedrado	8.75
Terracería	5.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior. El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% mínimo de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XXII. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición de la factibilidad de giro se causará y pagará:

USO	VSMGZ
Industrial	37.50
Comercial y Servicios	6.25 a 25
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica	12.50
Otros	6.25

Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas, se deberá realizar el cobro de conformidad al tabulador que para el efecto expida el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 627,100.00

2. Por la expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

1.25 VSMGZ x No. De m<sup>2</sup> / Factor Único

USO	TIPO	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Popular	155.25
	Media	82.80
	Residencial	51.75

	Campestre	41.40
Industrial Tipo 1	Microindustria, Industria ligera, mediana y pesada	31.05
	Agroindustria	56.925
Industrial Tipo 2	Microindustria, Industria ligera, mediana y pesada	20.70
	Agroindustria	46.575
Comercial y servicios Tipo 1		62.10
Comercial y Servicios Tipo 2		31.05
Protección agrícola de riego		93.15
Otros		82.80

- a) Cuando la superficie a utilizar sea menor de 200 m<sup>2</sup>, se causará y pagará 6.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,500,000.00

- b) Por el estudio para la expedición del Dictamen de Uso de Suelo se causará y pagará al inicio del trámite 6.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por modificación, ampliación y ratificación de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrara 6.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,500,000.00

3. Por la autorización de cambio de uso de suelo por el H. Ayuntamiento, se causará y pagará:

1.25 VSMGZ X NO. DE M<sup>2</sup> / FACTOR ÚNICO

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Residencial cuando la densidad de población va de cincuenta a cien habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda	51.75
	Medio cuando la densidad de población va de cien a trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda	82.80

	Habitación Popular cuando la densidad de población sea mayor de trescientos habitantes por hectárea y su uso sea principalmente de vivienda	155.25
	Urbanización progresiva	155.25
Industrial Tipo 1	Agroindustria	56.925
	Para industria ligera	31.05
	Para industria mediana	31.05
	Para industria pesada o grande	31.05
Industrial Tipo 2	Agroindustria	46.575
	Para industria ligera	20.70
	Para industria mediana	20.70
	Para industria pesada o grande	20.70
Comercial y servicios Tipo 1		62.10
Comercial y servicios Tipo 2		31.05
Protección agrícola de riego		93.15
Otros no especificados		82.80

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,000,000.00

4. Por la autorización del informe de uso de suelo, se causará y pagará 6.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la autorización de cambio parcial y temporal de uso de suelo para estacionamiento, se causará y pagará 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,127,100.00**

- XXIII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 200,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,577,100.00**

**Artículo 24.** Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que

establece la Ley de Hacienda de los municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

- I. Por la prestación del servicio de agua potable.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 25.** En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o en su defecto, los poseedores de los predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial del Municipio de Colón, Querétaro, salvo que no gocen del servicio de alumbrado público.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público.
- IV. La cuota mensual del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2014, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se divide entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

Para los efectos de esta fracción se entiende por costo anual actualizado erogado, la suma que resulte del total de las erogaciones en 2014 por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2015, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2014 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de



2013. La Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, informará a quien lo solicite el monto mensual determinado conforme al párrafo anterior.

Las erogaciones a las que se refieren los párrafos anteriores, incluyen el alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y de sus luminarias; y demás erogaciones que se hicieran necesarias para la adecuada prestación de dicho servicio.

- V. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el pago.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de electricidad, en lugar de pagar este derecho conforme a la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cobre expresamente en el documento que para el efecto expida, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última. Se entenderá que el contribuyente ejerció la presente opción si no realiza el pago correspondiente al mes de enero de 2015 directamente en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del mes de febrero del mismo ejercicio. Ejercida esta opción, no podrá el contribuyente cambiar la misma durante el ejercicio fiscal de 2015. Para los casos en que los contribuyentes ejerciten la opción que contiene este párrafo, el Ayuntamiento podrá optar por coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad, en cuyo caso podrá simplificar el mecanismo de cobro, buscando que en su generalidad además exista proporción con los cobros de los años anteriores en la medida en que no exceda de las erogaciones señaladas en la fracción IV de este artículo.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,000,000.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal de Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando estos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

Concepto		VSMGZ
Asentamiento de reconocimiento de hijos	En oficialía en días y horas hábiles	0.857
	En oficialía en días u horas inhábiles	2.625
	A domicilio en día y horas hábiles	5.26
	A domicilio en día u horas inhábiles	8.75
2. De acta de adopción simple y plena o tutela.		3.5
3. Celebración y actas de matrimonio en oficialía.		

3.1. En día y hora hábil matutino	6.125
3.2. En día y hora hábil vespertino	7.875
3.3. En sábado o domingo	15.75
4. Celebración y acta de matrimonio a domicilio.	
4.1. En día y hora hábil matutino	21.25
4.2. En día y hora hábil vespertino	26.25
4.3. En sábado o domingo	31.25
4.4. De Foráneos a domicilio entre semana	87.50
4.5. De Foráneos a domicilio en sábado o domingo	31.25
4.6. En Haciendas	100
5. Celebración y actas de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja.	1.25
6. Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	62.5
7. Asentamiento de actas de divorcio judicial.	4.375
8. Asentamiento de actas de defunción.	
8.1. En día hábil	0.875
8.2. En día inhábil	2.625
8.3. De recién nacido muerto	0.875
9. Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.4375
10. Inscripción de ejecutoria que declaran: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados.	4.375
11. Rectificación de acta	0.875
12. Constancia de inexistencia de actas	0.875
13. Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.75
14. Copias certificadas de cualquier acta	0.875
15. De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que expide y del envío según convenio o disposición correspondiente.	2.5
16. Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.125
17. Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento.	1.25
18. Participación del Oficial del Registro Civil por servicios extraordinarios, que se realicen fuera del horario de labores	37.50

La autoridad competente expedirá gratuitamente el derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
En día y horas hábiles	5
En día y horas inhábiles	7

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 52,317.00**

**II. Certificaciones:**

Concepto	VSMGZ
1. Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.00
2. Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.5
3. Por certificación de firmas por hoja	1.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 200,000.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 252,317.00**

**Artículo 27.** Por los servicios otorgados por autoridades de seguridad pública, policía y tránsito municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora por cada elemento de la corporación que intervenga: 0.6125 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II. Otros servicios.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 28.** Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 6.25 a 75 VSMGZ, en función de los costos que se originen en cada caso particular.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

Concepto	Rango de la superficie del terreno en m2	VSMGZ
Desmalezado en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: Mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del proyecto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	lote de 1.0 hasta 160 m2	0.1125
	Por cada 2 m2 adicionales	0.1125
Desbrozado en terreno baldío utilizando desbrozado: Incluye mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al sitio autorizado, y el pago por su disposición final	lote de 1.0 hasta 160 m2	0.1125
	Por cada 2 m2 adicionales	0.1125
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar. Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	lote de 1.0 hasta 160 m2	0.525
	Por cada 2 m2 adicionales	0.525

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará 6.25.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción 11.25 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, en los casos en que en forma expresa se solicite por particulares, para que se vigile un acto o actividad con fin de lucro, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por cada patrulla de policía	5.00
Por cada oficial de seguridad	2.00

Los particulares responsables del acto o actividad con fin de lucro, deberán pagar este derecho en forma previa a la autorización a dicho acto.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará:

- a) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio de instalación	VSMGZ
En el mismo poste	1.25
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	2.50
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	5.00
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	5.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo de fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	0.15
Medio	0.1125
Popular	0.0625
Institucional	0.0625
Urbanización progresiva	0.0625
Campestre	0.125
Industrial	0.125
Comercial o de servicio	0.125

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en VSMGZ, lo siguiente:

Tipo de fraccionamiento	Desazolve de fosa séptica	Desazolve de drenaje	Desazolve de alcantarillas	Desazolve de pozo de visita
Residencial	5.00	3.75	3.75	3.75
Medio	3.00	2.50	2.50	2.50
Popular	2.00	1.25	1.25	1.25
Institucional	1.25	1.25	1.25	1.25
Urbanización progresiva	1.25	1.25	1.25	1.25
Campestre	5.00	3.75	3.75	3.75
Industrial	7.00	3.75	3.75	3.75
Comercial o de servicio	5.00	3.75	3.75	3.75

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m<sup>3</sup>, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. De 1 a 5 árboles	6.25
2. De 6 en adelante	12.50
3. Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios de particulares	6.25
4. Derribe de árbol con una altura de 3 a 6 metros	2.50
5. Derribe de árbol con una altura de 7 a 8 metros	12.50
6. Derribe de árbol con una altura de 9 a 20 metros	18.75

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 1.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	VSMGZ
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m <sup>3</sup> )	2.50
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m <sup>3</sup> )	4.00
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 litros.)	0.05

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**h) De otros servicios.**

CONCEPTO	VSMGZ por M2
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente	0.625

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.025
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.375
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.25



Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aguatocha) y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m <sup>2</sup>	0.375
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.375
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	0.375
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y travesaños con una altura de hasta 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m <sup>2</sup>	0.50
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m <sup>2</sup>	0.50
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte marca Comex o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m <sup>2</sup>	0.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 29.** Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante:

I. Servicios de inhumación en panteones municipales.

Concepto	VSMGZ
Primera clase	2.46257

Segunda clase	1.5625
Tercera clase	0.85
Cuarta clase	0.3875
Clase única panteón delegacional	0.20

1. La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos, según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial hasta 6 años VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo de 3 años VSMGZ
Única	3.375	3.375	2.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

2. La inhumación en panteones municipales delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad inicial VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo de 3 años VSMGZ
Con bóveda	2.25	1.25	0.75
Sin bóveda	1.25	0.625	0.375

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00**

- II. Servicio por cada exhumación en panteones municipales.12.50 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Permiso de inhumación en panteones particulares.6.25 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Servicio de exhumación en panteones particulares.12.50 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 12.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Los servicios funerarios municipales causará y pagará: 12.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 50,000.00

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el rastro municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	3.07
2. Porcino	3.05
3. Caprino	2.2375
4. Degüello y procesado	0.0625

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 620,000.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ POR PIEZA
1. Pollos y gallinas de mercado	0.05
2. Pollos y gallinas de supermercado	0.00875
3. Pavos de mercado	0.00875
4. Pavos de supermercado	0.01375
5. Otras aves	0.01375

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
1. Vacunos y terneras	0.075
2. Porcinos	0.5
3. Caprino	0.375
4. Aves	0.075

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	0.25
2. Caprino	0.125
3. Otros, sin incluir aves	0.125

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.025
2. Cazo	0.0375
3. FLETES (por unidad y por kilómetro)	0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	1.25
2. Porcino	1.25
3. Caprino	1.25
4. Aves	0.025
5. Otros animales	0.0125

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
1. Vacuno	0.075
2. Porcino	0.0625
3. Caprino	0.05
4. Aves	0.0125
5. Otros animales	0.0375

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 620,000.00

**Artículo 31.** Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local, cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará de 31.25 a 62.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

Tipo de Local	Tarifa
1. Tianguis dominical	12.50 VSMGZ
2. Locales	12.50 VSMGZ
3. Formas o extensiones	4.15 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales se causará y pagará 6.25 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará por persona: 0.05 VSMGZ.

En la festividad de la virgen de los Dolores de Soriano ó feria de octubre las cuotas de los servicios de baños se cobrará 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

CONCEPTO	TARIFA
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1.25 VSMGZ
Por la expedición de la apostilla de documento	5.25VSMGZ
Por cada hoja adicional	0.325 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por reposición de documentos oficiales, por cada hoja: 1.25 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará .1.25 VSMGZ

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará 1.25 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 102,000.00**

V. Por la publicación en Gaceta Municipal, se causará y pagará 1.25 VSMGZ.

CONCEPTO	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	1.000
Por palabra	0.025
Por cada tres signos	0.025

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 102,000.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará 1.25 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 900.00**

**Artículo 34.** Por otros servicios prestados por otras autoridades del Municipio, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia	1.25
Por curso de verano:	1.25

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio	1.25 a 11.25
Padrón de Contratista del Municipio	15.025.02 a 28.51
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	1.25 a 6.25
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	1.25 a 6.25

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 60,000.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1.25 a 125 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**

2. Por el servicio de emisión de Visto Bueno emitido por Protección Civil, se pagará:

Vistos Buenos	
Tipo de Actividad	VSMGZ
Actividades no lucrativas	1



Personas Físicas y Morales que obtengan Ingresos por sus servicios				
Giro		Según grado de riesgo		
		Bajo	Medio	Alto
		VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
1	Uso de la vía pública	3	9	15
2	Eventos de Concentración	9	15	30
3	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	15	30	60
4	Expendio	3	9	15
5	Tiendas y comercios.	3	9	15
6	Minería con detonantes	15	30	60
7	Explotación de bancos de material	3	7	15
8	Comercio con venta de cerveza, vinos y licores.	30	40	50
9	Tiendas de conveniencia	30	40	50
10	Tiendas de Autoservicio	40	60	80
11	Talleres	15	20	30
12	Maquiladoras	15	20	40
13	Estaciones de Servicio	50	93	125
14	Servicio de alquiler de bienes muebles	15	40	65
15	Centro sociales con venta de bebidas alcohólicas	20	45	90
16	Centros con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	5	10	20
17	Centros con alimentos con venta de bebidas alcohólicas	10	20	30
18	Servicios educativos remunerados	10	20	35
19	Servicios de salud remunerados	20	30	45
20	Transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos	5	15	25
21	Transporte y almacenamiento de residuos peligrosos	10	30	50
22	Alojamiento temporal	10	20	30
23	Servicios financieros	30	60	90
24	Agroindustria	30	60	90
25	Industria aeronáutica	50	93	125
26	Forrajeras	5	10	15

27	Pirotecnia en celebraciones populares	5	10	20
28	Pirotecnia en celebraciones particulares	2	5	10
29	Diversos, otros.	3	30	125

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 50,000.00

3. Por el dictamen a eventos y espectáculos masivos, emitidos por Protección Civil se pagará:

Conceptos	VSMGZ
De 100 a 300 personas	15
De 301 a 500 personas	25
De 501 hasta 1000 personas	30
De 1001 personas en adelante	35
Circos	15
Juegos mecánicos	5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 20,000.00

4. Por el servicio de emisión de Opiniones Técnicas otorgadas por Protección Civil, se pagará:

Opiniones Técnicas	Según grado de riesgo		
	Bajo	Medio	Alto
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
De 1 hasta 250 m <sup>2</sup> de construcción	3	6	9
De 251 hasta 1000m <sup>2</sup> de construcción	12	15	18
De 1001 en adelante	21	24	27

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 300,000.00

5. Por el servicio de capacitación otorgado por Protección Civil , se pagará:

Capacitación		
Tipo de Actividad	Conceptos	VSMGZ
Actividades no lucrativas	Capacitación	1

Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	Capacitación de 10 horas, de 5 a 15 empleados	62
	Capacitación de 15 horas, de 5 a 15 empleados	93
	Capacitación de 20 horas, de 5 a 15 empleados	125

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 50,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 420,000.00**

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales causará y pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.025 a 0.125 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Explotación de bienes municipales e inmuebles con fines de lucro se causará y pagará: 0.6375 a 62.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

VI. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme los establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro:

Concepto	VSMGZ
1. Extracción o desglose de la documentación solicitada por fotocopia, por periodo.	0.01
2. Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0125
3. Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.01875
4. Reproducción por disco compacto, por hoja	0.0625

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en lo exteriores de los edificios o en sus azoteas que no sea sonido.

a) Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

Tipo	Clasificación	Subclasificación	Definición	VSMGZ x M2
Anuncios definitivos: denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapias, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	2.1875
		Colgante o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso y colgante	3.125
		Anuncios pintado	Publicidad sobre muro o cortina	1.875
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc	1.875
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.25
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro	5.00
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	6.25
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00	7.50

			mts	
		Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts	8.75
Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.5625
		Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	2.1875
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro O cortina	1.875
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.25
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.25
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	3.75
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	5.00
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	9.375

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicidad sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1.25 VSMGZ, previa autorización de la Dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general se cobrará 1 a3.75 VSMGZ por día, según tabulador de giros autorizado por cabildo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se cobrará por vehículo 1.25 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales 1.25 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorización de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.25 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial 0.00 VSMGZ.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 480,000.00**

**Artículo 35.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 36.** Por la obtención de derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por esta sección \$ 12,082,317.00**

#### **SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus



operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 400,000.00

- b) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Otros productos que generen ingresos corrientes

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Productos Financieros

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 400,000.00**

II. Productos de Capital

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Productos derivados del transporte de personas, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. En tranvía	
1.1. Boleto personal, por viaje de ida y vuelta	0.63
2. En autobús	

2.1. Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 3 kilómetros	1.25
2.2. Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 6 kilómetros	2.50
2.3. Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de más de 6 kilómetros	3.75
3. En lancha	
3.1 Boleto por renta de lancha de remo, por hora o fracción	0.47
3.2 Boleto por renta de lancha de pedal, por hora o fracción	0.78
4. En cualquier otro medio por kilómetro	0.3125

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Transporte de ganado al rastro municipal y del rastro municipal al lugar que señale la persona que solicite el servicio, se causará y pagará 0.50 VSMGZ por cada kilómetro o fracción del mismo.

El servicio de transporte se pagará en forma anticipada.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 400,000.00**

**Ingreso anual estimado por esta sección \$ 400,000.00**

## SECCION QUINTA APROVECHAMIENTOS

**Artículo 39.** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

- I. Aprovechamientos de tipo Corriente

- a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

- a.1) Multas federales no fiscales

**Ingreso anual estimado por este sub-inciso \$ 0.00**

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO		VSMGZ	
		Mínima	Máxima
1	Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.5	7.75
2	Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	2.5	7.75
3	Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.5	7.75
4	Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.15	3.75
5	Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido.	Tres tantos del importe omitido
6	Multa por el incumplimiento al requerido de la autoridad	2.5	2.25
7	Multa cuando no se cubre el pago del impuesto en los periodos señalados	Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución.	Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución.
8	Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida	150% de la contribución omitida
9	Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado	100	200
10	Sancciones derivadas de las resoluciones que emita la	100	200

	contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia		
11	Multas correspondientes a infracciones en las normas vigentes y no contempladas en los puntos anteriores incluidas las infracciones administrativas que afectan el orden publico	1	50

Cuando las personas autorizadas a la venta de bebidas alcohólicas, vendan sus productos fuera del horario establecido de forma furtiva, clandestina o a escondidas, utilizando entre otras formas "ventanitas" o pequeñas puertas, la multa señalada por la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido se impondrá por la autoridad municipal, y además, la misma iniciará las gestiones ante las autoridades competentes para la revocación de las Licencias Municipal y Estatal respectivas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,000,000.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este sub-inciso \$ 1,000,000.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este sub-inciso \$ 0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub-inciso \$ 0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub-inciso \$ 0.00



d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este sub-inciso \$ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este sub-inciso \$ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este sub-inciso \$ 0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub-inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,000,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,000,000.00**

II. Aprovechamientos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2'000,000.00**

**Ingreso anual estimado por esta sección \$ 2,000,000.00**

**SECCION SEXTA**  
**INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**Artículo 40.** Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 41.** Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**Artículo 42.** Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta sección \$ 0.00

**SECCIÓN SEPTIMA  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Artículo 43.** Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo General de Participaciones	\$66,393,131.00
II. Fondo de Fomento Municipal	\$20,961,074.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,439,996.00
IV. Fondo de fiscalización y Recaudación	\$3,806,551.00
V. Incentivos a la venta Final de Gasolinas y Diesel	\$2,747,026.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	\$0.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,265,863.00

VIII. Impuesto por Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$115,674.00
IX. Reserva de Contingencia	\$0.00
X. Otras Participaciones	\$0.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 96,729,315.00**

**Artículo 44.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$16,566,700.00
II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$30,800,001.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 47,366,701.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por participaciones y aportaciones \$ 144,096,016.00**

## SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:



I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Subsidios y subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Ayudas sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

## SECCIÓN NOVENA INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

**Artículo 47.** Son ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00



## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2015.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley queda derogada.

**Artículo Tercero.** El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en la Zona).

**Artículo Cuarto.** Las tablas y tarifas en cuanto a sus montos, estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Quinto.** Para el efecto señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

**Artículo Sexto.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Séptimo.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Octavo.** Por el ejercicio fiscal 2015, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la

Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Noveno.** En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Décimo.** La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos señalados en el artículo 22, fracción III, inciso a), de esta Ley, a condición de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales.

Derivado de lo que antecede, serán objeto de este beneficio las personas que tengan un negocio y se encuentren en el supuesto que enmarca esta la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015 en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de Colón, Querétaro; los cuales son los que a continuación se enuncian:

- a) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del Ejido, cualesquiera que éste sea.
- b) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún Fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de Colón, Querétaro y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho Fraccionamiento.
- c) Las personas que cuenten con un local y el predio donde se encuentre ubicado, esté en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente, y se compruebe bajo protesta de decir verdad mediante documento idóneo.
- d) Las personas que cuenten con un local que sea arrendado, y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley para tal efecto determine.

**Artículo Decimoprimer.** El Ayuntamiento determina que cuando se realice el pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, se otorgarán las siguientes reducciones:

- a) El 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de Enero.
- b) El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de Febrero.



Lo anterior sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda establecer una rifa para estimular el pronto pago.

**Artículo Decimosegundo.** Para poder cumplir con las obligaciones derivadas de juicios que concedan el amparo por inconstitucionalidad de contribuciones municipales, se establecen las siguientes tasas adicionales:

- I. Al Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, de 2% para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base, mismas reglas de pago y de control de dicho impuesto.  
La tasa adicional del párrafo anterior, en cumplimiento a las normas que rigen el sistema nacional de coordinación fiscal federal, no aplica para circo y teatro.
- II. Al Impuesto Predial previsto en el artículo 13 de la presente Ley, de 10 al millar para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base, mismas reglas de pago y de control de dicho impuesto.
- III. Al Impuesto sobre Traslado de Dominio, de 0.25% para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base y mismas reglas de pago, de control de dicho impuesto.
- IV. Al impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de predios, de 0.10 VSMGZ para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base y mismas reglas de pago, de control de dicho impuesto.

Lo dispuesto en este precepto es sin perjuicio de las amortizaciones que pueda realizar el Municipio con otros recursos.

La recaudación obtenida por las tasas adicionales anteriores será destinada a cubrir las obligaciones derivadas de los juicios de amparo, y una vez cubierta esta cantidad, el excedente se destinará a dotar de equipo al cuerpo de bomberos.

**Artículo Decimotercero.** En el supuesto de que el pago del Ingreso Extraordinario que por concepto de empréstito exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura del Estado, en los términos de las Leyes respectivas.

**Artículo Decimocuarto.** Para los efectos del impuesto predial, las construcciones unifamiliares ubicadas en un único lote, que pudiendo ser legalmente subdividido, y no se haya iniciado el trámite para ello, pagarán el impuesto que resulte de la siguiente operación:

Dividirán el predial que corresponda al lote completo entre cada una de las viviendas familiares que se encuentran en dicho lote, y el cociente lo incrementarán en un 40%, como estimación por el incremento de valor derivado de la subdivisión, y el resultado será la cantidad a pagar de forma provisional por cada vivienda unifamiliar.

Una vez efectuada la subdivisión y determinados los valores y en consecuencia los impuestos que correspondan a cada una de las fracciones resultantes, se comparará con los pagos provisionales efectuados, y en su caso, se pagará la diferencia de recargos o se compensarán intereses en el siguiente pago. Por lo que respecta a los recargos se consideran pago definitivo.

Para los efectos de este artículo se computarán recargos por cada bimestre transcurrido hasta que se permita la inspección del predio o se acuda voluntariamente a las oficinas municipales.

**Artículo Decimoquinto.** Quienes acrediten tener ingresos inferiores a dos salarios mínimos, no pagarán la tasa adicional a que se refiere la fracción II, del artículo 17 de esta Ley, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no reciben otro ingreso en dinero.
- b) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del Impuesto es su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana.

Quien pretenda obtener el beneficio a que se refiere este artículo, deberá obtener la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien la expedirá sin costo alguno. Esta constancia deberá entregarse a la autoridad municipal correspondiente para la determinación de su procedencia.

- c) Habitar dicho inmueble y, por lo tanto, no destinarlo a arrendamiento o comodato, ya sea en forma parcial o total.
- d) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.

**Artículo Decimosexto.** En tanto se normen las licencias de los servicios de hospedaje temporal y permanente, así como los servicios de sanitarios, de regaderas, y los servicios de estacionamiento prestados por particulares, los interesados solicitarán licencia municipal y pagarán los derechos a que se refiere el artículo 22, fracciones V y VI, así como el artículo 21, fracción X, ambos de esta Ley.

**Artículo Decimoséptimo.** Para el ejercicio fiscal de 2015, en lugar de lo que señala el artículo 26, primer párrafo, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se estará a lo siguiente:

- I. Los propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), así como de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, al realizar su inscripción en el padrón catastral, gozarán de los siguientes beneficios:
  - a) Por concepto de Impuesto Predial un 10% del total que resulte por el ejercicio en curso así como los anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, sólo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.
  - b) Por concepto de derechos por notificación catastral al realizar el alta correspondiente pagarán 1 VSMGZ.
- II. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, gozarán de los siguientes beneficios:
  - a) Por concepto de Impuesto por Subdivisión de Predios pagarán 10%.
  - b) Por concepto de derechos de fusión, división y subdivisión pagarán 10%.
- III. Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, gozarán de los siguientes beneficios:
  - a) Por concepto de nomenclatura de calles causarán 0.00 VSMGZ.
  - b) Por los servicios relacionados por la publicación en la gaceta municipal se causará 0.00 VSMGZ.

Para los casos señalados en las fracciones I, II y III anteriores; así como, quienes acrediten tener un hijo con capacidades diferentes certificadas por una institución pública o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, podrán gozar del beneficio señalado en el inciso a) fracción I del Párrafo primero de este artículo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que sea solicitado por el propietario; y, en caso de incapaces por el tutor, antes de realizar el pago.
- II. Que los pagos establecidos en las fracciones anteriores; en su caso, se realicen en forma total y en una sola exhibición.
- III. Que el interesado manifieste por escrito, y bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del impuesto o derecho, es su única propiedad en el Estado, o que lo tiene en usufructo, y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana.

Quien pretenda obtener el beneficio de esta norma, solicitará, por sí o por su tutor, ante la autoridad municipal correspondiente, la tramitación de la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien la expedirá sin costo alguno.

- IV. Que el interesado habite dicho inmueble y que éste no esté destinado al arrendamiento o comodato, así como tampoco exista en dicho inmueble otras construcciones en las que habiten otras familias, aún y cuando dichas familias estén conformadas por hijos del propietario.
- V. Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de contribuciones municipales en el ejercicio inmediato anterior.
- VI. Así mismo, todos los interesados que deseen acogerse a lo señalado en esta norma, y que el lote de que se trate se encuentre habitado por varias familias en construcciones unifamiliares, que pudiendo ser legalmente subdividido, no hayan iniciado el trámite para ello, deberán iniciar el trámite de subdivisión de predios, en forma previa a la solicitud que establece la fracción I, del párrafo segundo, de este artículo.

Los programas de regularización autorizados por el ayuntamiento, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, previo acuerdo del mismo Ayuntamiento quien además podrá, mediante reglas de carácter general, establecer programas de pago en especie de manera generalizada en regiones específicas del municipio o en comunidades de las delegaciones o subdelegaciones del mismo. Al efecto, en dichas reglas podrá contemplar programas de pagos a plazos, con tasas de recargos preferentes, en que las parcialidades por vencerse puedan ser pagadas en especie utilizándose para ellos medios de control como certificados, cupones u otros medios idóneos; así como convenios específicos.

**Artículo Decimoctavo.** El Municipio podrá:

Tratándose de ejidatarios en que como tales deban pagar contribuciones inmobiliarias, dichos acuerdos podrán contemplar que se pague como mínimo el impuesto pagado en el ejercicio inmediato anterior más un incremento que tenga en cuenta la inflación y el valor actualizado del inmueble. También aprobará convenios relativos a las contribuciones municipales y en especial a las contribuciones de mejoras incluyendo los beneficios que el mismo Ayuntamiento determine al respecto.

El Ayuntamiento, dado el tipo especial de edificación de los invernaderos, podrá emitir los acuerdos y llegar a los convenios necesarios con los sujetos obligados para facilitar el pago de las contribuciones municipales.





**LVII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. MARTÍN VEGA VEGA**  
**PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015)